



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021

Proceso No. 2020-0210

Comoquiera que la demanda fue subsanada y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de BBVA COLOMBIA S.A. contra INGEMAD DE COLOMBIA LTDA, DAVID GONZÁLEZ LÓPEZ y ESPERANZA CASTELLANOS PINZON por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 830143655-9 - STICKER
M026300110229902429600223386.

1.-) Por \$32'361.673.00 y \$928.812.00 por concepto de capital.

2.-) Por los intereses de mora desde el 14 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ No. 830143655-9 STICKER
M026300110229902429600222354.

3.-) Por \$100'000.000.00 y \$1'288.536.00 por concepto de capital.

4.-) Por los intereses de mora desde el 6 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**PAGARÉ No. 830143655-9 (STICKER:
M026300110239008985000269725)**

5.-) Por \$6'178.006.00 y \$526.873.00 por concepto de capital.

6.-) Por los intereses de mora desde el 11 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.-) Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

8.-) RECONOCER al abogado JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

9.-) En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

10.) El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE (2)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 015, del 16 de febrero de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.